

PERGAMINO, Julio 16 de 1990.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumple en elevar a Vd. la ORDENANZA --  
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria realizada el día 13 de Julio de 1990, al considerar el Expediente: D-67-90 D.E. eleva Expte. D-1191-90 DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO eleva Proy. de Ordenanza regularizar construcc. de Galpones en H. - H. Alfonso.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Regláméntase la instalación de galpones y/o tinglados ----- en el área urbana de la localidad de Mariano H. Alfonso, entendiéndose por tal a la establecida en el CAPITULO III- TITULO - II - Artículo 1º - Inciso a) del CODIGO DE ZONIFICACION para el Partido de Pergamino.-

ARTICULO 3º- Entiéndese por "galpón" a la construcción consistente----- en estructura y cubierta metálica, parabólica o con pendientes, con cerramiento perimetrales-frente posterior y laterales-- de chapa y/o mampostería, piso de tierra o cemento alisado, siempre - que la altura libre en los apoyos sea superior a tres (3) metros; b) la construcción consistente en estructura y cubierta de hormigón armado, viguetas y ladrillos cerámicos y/o similares con cerramientos-perimetrales -frente, posterior y laterales- de chapa y/o mampostería, piso de tierra o cemento alisado siempre que la altura libre en los apoyos sea superior a tres (3) metros.- Entiéndese por "tinglados", la construcción de cualquiera de los tipos mencionados para -- galpón, pero sin los cerramientos perimetrales.-

ARTICULO 3º- Se ordenarán las construcciones definidas en el artículo ----- lo anterior, según las siguientes disposiciones:

a) Se prohibirán las mismas en el sector correspondiente-- a la Sección "A - Manzana 8-9-10-11-12-13-14-24-25-26- y 27, delimitado al norte por la Avda. Gral. José de San Martín; al Oeste por el eje de la calle 25 de Mayo; al Este por el eje de calle de acceso a la localidad y límite de área urbana, y al Sur por calle Manuel Belgrano.-

...///

.../// 2

b) Se permitirá en toda el área restante de la localidad--  
en función de la respectiva ubicación:

b1) Sector correspondiente a la Sección "A" - Manzanas -  
15-16-17-18-28-29-30-31 y 32, delimitado al norte por vías del Ferro-  
carril Gral. Bartolomé Mitre; al este límite de área urbana; al sudoeste  
por el eje de calle de acceso a la localidad; pequeños galpones --  
hasta cien (100) metros cuadrados.-

b2) Sector correspondiente a la Sección "A", Manzanas 3-  
4-5-6-7-19-20-21-22 y 23, delimitado al norte por la Avda. Gral. José -  
de San Martín; al oeste por el eje de calle Malvinas Argentinas; al es-  
te por el eje de calle 25 de Mayo y al Sur por calle Manuel Belgrano  
pequeños galpones hasta doscientos (200) metros cuadrados.-

b3) Sector correspondiente a Sección "B", Manzanas 33 a-  
51 delimitado al Norte, al Este y al Oeste por límite de área urbana-  
y al Sur por Vías del Ferrocarril Gral. B. Mitre galpones de superfi-  
cie resultante de la aplicación del F.O.S. (factor de ocupación del-  
suelo) establecido para la localidad en el CODIGO DE ZONIFICACION.-

ARTICULO 4º- Los permisos para la construcción de galpones y/o tin-  
-----  
glados, no implica la habilitación de los mismos, previen-  
dose como usos predominantes la instalación de cocinas, pequeños ta-  
lleres y/o depósitos.-Respecto a estos regirán la clasificación y --  
disposiciones establecidas en el Código de Zonificación, no permi-  
-----  
tiéndose la radicación de ningún tipo de industrias.-

ARTICULO 5º- Se prohibirán y denegarán las habilitaciones de galpo-  
-----  
nes que pretendan transformarse en lugares de acopio ex-  
clusivo de cereales -silos-, expresamente prohibidos por Ley N° 8912,  
en áreas urbanas.-

ARTICULO 6º- Se exigirá un especial tratamiento arquitectónico en el  
-----  
diseño de los mismos, a los efectos de lograr su integra-  
ción en el aspecto estético-urbanístico.-

ARTICULO 7º- En el caso de probables incorporaciones de sectores del  
-----  
área complementaria al área urbana, implicará un estudio  
particularizado de la misma para su inclusión en algunos de los sec-  
tores previstos en el Artículo 3º.-

ARTICULO 8º- No se modificarán las habilitaciones en trámite, a la fe-  
-----  
cha de sanción de la presente.-

ARTICULO 9º- Las presentes disposiciones serán agregadas al texto or-  
-----  
denado del CODIGO DE ZONIFICACION y hasta tanto se esta-  
blezcan definitivamente las áreas y usos permitidos en las localida-  
des del Partido.-

...///

.../// 3

ARTICULO 10°- Derógase el Decreto de fecha 27 de Noviembre de 1986,-  
y toda otra norma que se oponga a la presente.-

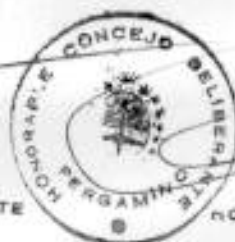
ARTICULO 11°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

darlo atentamente.-

llago propicia la oportunidad para salu

ORDENANZA N° 2536/90.-

  
CARLOS A. FUSCO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
MARCELO A. CONTI  
P.D.  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE